No. DE PROCESO	IDDRC-ESAL-012-2026
No. DE CONTRATO	748-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA
CONTRATISTA:	LIGA CAUCANA DE FÚTBOL DE SALÓN
NIT:	800171787-2
OBJETO:	**REALIZAR EL APOYO EN LA PROMOCION DEL DEPORTE A TRAVÉS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN MEDIANTE CLASIFICATORIO FEMENINO YOPAL-CASANAREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", BPIN 202500000044007**
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR:	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)

Entre los suscritos a saber, **TAYRO ALEXANDER LOPEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.303.132 expedida Popayán, Cauca, nombrado mediante Decreto No. 0291-04-2024 del 09 de abril de 2024 como Gerente y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA**, con NIT 817.004.722-1, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 Modificada por la Ordenanza N.º 057 del 11 de septiembre 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca y mediante Acuerdo No. 03 del 25 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva de INDEPORTES-CAUCA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INDEPORTES- CAUCA** por una parte, y por la otra, **LUIS FELIPE SANCHEZ BURBANO,** identificado con cédula de ciudadanía 76.333.173 de Popayán, en su calidad de representante legal de **LIGA CAUCANA DE FÚTBOLO DE SALÓN** con NIT. 800171787-2, quien en adelante se denominará LA LIGA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Nacional en el inciso 2 del Artículo 355 dispone "El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo". **2).** Que la Constitución Política al consagrar en su artículo 2º cuales son los fines del Estado, adoptó un imperativo que implica la de promover la prosperidad general al disponer: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…". **3).** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración

de estos contratos, además de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra eficiente (SECOP). **4).** Que **INDEPORTES-CAUCA,** fue creado mediante Ordenanza No. 004 de 2001, modificada por la Ordenanza 057 de 2020, como entidad descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **5).** Que **INDEPORTES-CAUCA** tiene como misión contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca, fomentando la práctica del Deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte. **6). LA LIGA** cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 211 del 25 de junio de 1992, otorgada por la Gobernación del Cauca y con renovación del reconocimiento deportivo mediante resolución No. 000860 del 07 de septiembre de 2026, expedida por el Ministerio del Deporte con validez por cinco (05) años**. 7).** Que el objeto de este contrato está acorde a los programas y actividades de interés público previstos en el Plan Seccional de Desarrollo en búsqueda de promover de manera exclusiva manifestaciones deportivas. **8) LA LIGA** cuenta con "Reconocida Idoneidad", es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades y cuenta con experiencia en el objeto a convenir. **9).** Que este contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, el Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por estos, por las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **10).** Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del INTERÉS GENERAL de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 2º de la Constitución Política, lo cual en el presente contrato se constituye en la continuidad del servicio público a la comunidad y la promoción de la prosperidad general, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados, fines y objetivos únicos de la contratación requerida mediante el impulso al deporte. **11). INDEPORTES-CAUCA** formuló el proyecto denominado "*FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000044007*" busca contribuir en procesos de desarrollo de los talentos deportivos y de los atletas de alto rendimiento y que cuenten con condiciones óptimas para su preparación y competición deportiva, por ello busca contribuir económicamente en el apoyo a las Ligas Deportivas del Departamento del Cauca, las cuales gestionan la preparación y participación de los y las deportistas en las diferentes disciplinas deportivas en modalidad de Ligas. **12).** Que **INDEPORTES CAUCA** Conforme a certificación presentada por el Gerente Tayro Alexander López Gómez, se evidencia que la presente contratación es acorde al proyecto de inversión "*FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000044007*" el cual fue viabilizado el 01 de diciembre de 2025, enmarcado en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "LA FUERZA DEL PUEBLO" y a partir de la fecha, continuará su ejecución alineado a los niveles estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo considera de la mayor importancia y encuentra configurado dentro de sus finalidades y objetivos del plan, contribuir económicamente para la participación, preparación e implementación de los y las deportistas de los diferentes entes deportivos sin ánimo de lucro **13).** El profesional Metodólogo de la Subgerencia Técnica, suscribió los correspondientes

ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de apoyo a actividades de interés público. Por lo anterior, el presente Contrato de Apoyo a Actividades de Interés Público se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** REALIZAR EL APOYO EN LA PROMOCION DEL DEPORTE A TRAVÉS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN MEDIANTE CLASIFICATORIO FEMENINO YOPAL-CASANAREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", BPIN 202500000044007. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DE LA LIGA:** se obliga expresamente a **1**. Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto y con todas las obligaciones que de él se deriven en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia de conformidad con la solicitud de apoyo presentada por **LA LIGA. 2.** Realizar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia y aplicar las prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades y conflicto de intereses. **3.** Comprometerse en la Lucha antidopaje adoptando las orientaciones de **INDEPORTES-CAUCA** y del Código Mundial Antidopaje. **4**. Publicar en página web y redes sociales de la Liga y/o en comunicado oficial, que deberá ser enviado a todos los clubes afiliados, el apoyo realizado por parte de **INDEPORTES-CAUCA** para conocimiento público. **5.** Dar los créditos a **INDEPORTES-CAUCA** como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares de imagen institucional y en coordinación con la oficina de Comunicaciones de INDEPORTES-CAUCA en los eventos. **6.** Destinar los aportes del presente contrato para atender exclusivamente los gastos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto contractual. **7.** Los servicios contratados para la ejecución del contrato se deberán prestar con calidad, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por INDEPORTES-CAUCA, con el fin de salvaguardar la dignidad de los deportistas. **8.** Transferir de manera total y sin limitación alguna a **INDEPORTES-CAUCA** los derechos patrimoniales derivados de la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, se entiende que **INDEPORTES-CAUCA** adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para temas audiovisuales; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación sobre el desarrollo del contrato. Cualquier controversia que se presente frente a la transferencia de los mencionados derechos se resolverá con observancia a la normatividad vigente sobre la materia. **9.** Presentar a **INDEPORTES-CAUCA** Informes parcial y final técnicos y administrativos en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados. **10.** Entregar al Supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato, así como todos los informes y demás documentos que estime necesario, así mismo informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las irregularidades o las dificultades presentadas durante la ejecución el contrato. **11.** Presentar rendición final de cuentas especificando clara y detalladamente los listados de beneficiarios debidamente firmados por el Revisor Fiscal y Representante Legal, número y copia de las facturas respectivamente presentadas para pago por parte de **INDEPORTES-CAUCA. 12.** Constituir a favor de **INDEPORTES-CAUCA** una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **13.** Suscribir conjuntamente con INDEPORTES-

CAUCA las Actas de Inicio y liquidación. **PARAGRAFO:** Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Oficina de Planeación de INDEPORTES CAUCA, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000044007**. 2.2) OBLIGACIONES DE INDEPORTES-CAUCA**: **1.** Realizar el aporte conforme al contrato y con respaldo en las facturas presentadas. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.** Exigir a **LA LIGA** la ejecución idónea y oportuna del objeto. 4. Realizar seguimiento administrativo, técnico y financiero a la ejecución del objeto del contrato y de los aportes transferidos, verificando que sean concordantes con el objeto y que se cumplan dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar apoyo para la participación del I CLASIFICATORIO FEMENINO YOPAL-CASANAREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, dentro de las siguientes líneas de apoyo:

1	Hospedaje
2	Alimentación
3	Transporte
4	Inscripción

CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO: es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000)** de conformidad con el siguiente desglose:

No.	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD DE DIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Transporte terrestre Popayán-aeropuerto Palmira-Popayán	10	N.A.	$120.000	$1.200.000
2	Transporte aéreo Palmira-Yopal Transporte aéreo Yopal-Palmira	10	N.A.	$1.000.000	$10.00.000
3	Hospedaje	10	6	$75.000	$4.500.000
4	Alimentación	10	7	$85.000	5.950.000
5	Inscripción	N.A.			$350.000
TOTAL					**$ 22.000.000**

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El valor que aporta INDEPORTES-CAUCA será desembolsado de la siguiente manera: **A.** Para el presente proceso la **INDEPORTES CAUCA** entregará el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato en calidad de anticipo, que no podrá destinarse a actividades distintas a las relacionadas con la ejecución del objeto contractual. El inicio de las actividades no está sujeto a la entrega del anticipo por parte de la Entidad. El valor del anticipo se amortizará en el mismo porcentaje en el acta final o recibo a satisfacción suscritas por el supervisor y contratista. **B.** El pago del acta de recibo final y liquidación del contrato, se efectuará previa certificación de recibo final a satisfacción por parte de la supervisión, de todas las obligaciones a cargo del contratista y las descritas en el contrato o convenio. **INDEPORTES CAUCA** podrá realizar el pago total del contrato ejecutado con el Acta de recibo y liquidación final. **PARÁGRAFO:** El aporte de dinero de INDEPORTES CAUCA, será girado por conducto de Tesorería del Ente Deportivo contra facturas o equivalentes acorde al presupuesto presentado por La Liga y aprobado por la

Entidad. El Tesorero solo autorizará giros, previa presentación de las facturas o su equivalente acorde a la Ley. El supervisor del convenio deberá verificar y remitir los soportes exigidos por el Decreto 092 de 2017 y la Guía para contratación con ESAL y de Reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente y aquellas otras que el proceso financiero considere pertinente. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso, así como la programación del PAC, Por directrices de Gerencia y el comité técnico, y teniendo en cuenta la circular No 03 del 05 de marzo de 2024, enviada a las ligas caucanas de deportes convencionales y no convencionales, la información con destino a **INDEPORTES-CAUCA**, se debe entregar máximo (10) días hábiles luego de terminado el plazo, en especial y con relación al informe técnico de la actividad, para efectos de que la supervisión adelante de manera inmediata la evaluación y liquidación del contrato, documentos que deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II por el supervisor y sin los cuales no se podrá celebrar un nuevo contrato o convenio de apoyo**. CLÁUSULA SEXTA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los aportes a cargo de **INDEPORTES CAUCA** serán respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1573 del 23 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO:** desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN. LA LIGA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de INDEPORTES-CAUCA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Entidad. Las partes acuerdan, que la Gerencia de **INDEPORTES-CAUCA** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que LA LIGA actuará de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por tanto, no se genera relación laboral con INDEPORTES- CAUCA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En desarrollo del presente contrato, **LA LIGA** se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, de seguridades sociales y parafiscales vigentes en relación con los trabajadores y empleadas a su cargo. El personal empleado por **LA LIGA** para el desarrollo del presente contrato no tiene ninguna relación con **INDEPORTES-CAUCA** y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna en relación con las obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato **LA LIGA,** deberá constituir a favor de **INDEPORTES CAUCA**, una póliza de seguro única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que respaldará el cumplimiento de las obligaciones surgidas, en virtud del contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía no inferior a Doscientos (200) SMMLV de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. **4) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero para la ejecución del contrato, vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO: **INDEPORTES CAUCA**, NO se hace responsable de cualquier eventualidad que llegare a suceder durante el evento toda vez que es única y exclusivamente responsabilidad de la liga. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte de "**LA LIGA"** se le impondrá y hará efectiva mediante acto administrativo motivado una pena pecuniaria equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, sumas que serán compensadas con las sumas adeudadas a **INDEPORTES-CAUCA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá Darse por terminado anticipadamente por **INDEPORTES-CAUCA** en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones contraídas por **"LA LIGA",** en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. Adicionalmente **"LA LIGA"** se hará responsable frente a **INDEPORTES CAUCA** de los recursos que no hayan sido valor deberá consignarse a **INDEPORTES-CAUCA** en la cuenta que para el efecto se le indique, sin necesidad de requerimiento judicial en el término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de que **"LA LIGA**", no cancele dentro de dicho término su cobro se hará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS:** Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por "**LA LIGA**": **1.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar las actividades previstas, según en el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a **"LA LIGA**" el uno (1) por mil del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **2.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **3.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **INDEPORTES-CAUCA** elaborará la liquidación unilateral. **4.-** Por el incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones, que afecte el contrato, el uno (1) por mil del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: "LA LIGA"** deberá amparar y dejar indemne a **INDEPORTES-CAUCA** de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de "**LA LIGA"** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión si a ello hay lugar. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las actividades se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión, siempre que las garantías se hayan hecho exigibles. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES O ADICIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, con el cumplimiento de los requisitos legales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan la ciudad de Popayán como domicilio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** Acorde a la Ley se pacta como plazo para

liquidar bilateralmente el contrato el plazo de CUATRO (4) MESES luego de la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES-PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS: "LA LIGA"** y su representante, dejan Constancia que "LA LIGA" y sus dignatarios no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades prevista en la Constitución y en la Ley, así como tampoco se encuentran en la categoría de personas políticamente expuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en el aplicativo SECOP II y pata su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía exigida si a ello hay lugar y de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

****FIN DEL DOCUMENTO****